

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 070

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO

**BLOQUE ALIANZA**

Proyecto de Ley modificando la Ley Penal N° 168 (Código Procesal Penal).

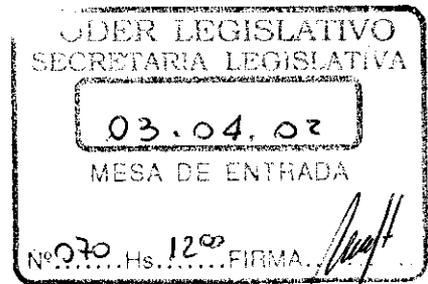
Entró en la Sesión de: 11-04-2002

Girado a Comisión Nº 6 y 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Alianza



**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Es objeto de la presente propuesta de modificación del Código Procesal Penal de Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aspirando a la perfección de la legislación procesal vigente, teniendo en cuenta para ello las diferentes tendencias y propuestas de la jurisprudencia y doctrina que al respecto existen.

La Policía es un órgano de la administración pública, cuyas funciones están determinadas por la ley, y que se hallan dirigidas a la custodia del orden público y a mantener la tranquilidad social: es una fuerza al servicio de la paz. Pero más específicamente, uno de los aspectos de esa función preventiva que esta fuerza posee es de orientarse a la persecución penal: en sus primeros momentos, con miras a establecer la base de ella; y después para contribuir en la tarea investigativa y de aseguramiento probatorio del tribunal. Es su función primigenia la urgente adquisición de las pruebas del hecho investigado y de los autores y partícipes para su conservación y aseguramiento, como adelanto y para dar base a la específica tarea del Tribunal o fiscal instructor en el primer momento de la actividad.

Las limitaciones formales que distinguen la investigación de la Policía de la investigación fiscal o jurisdiccional, están dirigidas a resguardar las garantías individuales ante la actuación del órgano policial, dado que en la práctica resulta imposible eliminar la discrecionalidad propia del órgano de seguridad. Pero es que la policía solo podrá alcanzar los resultados perseguidos si se desenvuelve con criterio predominantemente práctico, aunque deban estar respaldados por la técnica. Considerérese que la policía, en virtud de la naturaleza propia de su ámbito de trabajo, se encuentra más próxima al lugar del hecho delictual y de sus partícipes, que los otros representantes del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, o el Juez. Reconocerle mayor responsabilidades, dentro del marco del Estado de derecho, privilegiando las garantías constitucionales de los habitantes de la Nación, no es sino agilizar la labor de la Justicia en la persecución del esclarecimiento del ilícito, restablecer la paz social que fuera conmovida por el hecho grave, y restablecer la seguridad en la población.

En atención a procurar, en virtud de las actuales circunstancias que atraviesa la Provincia, la mejor prestación del servicio policial, en su carácter de auxiliar judicial en las tareas de investigación, en defensa de la comunidad en su accionar frente al delito, es menester extremar, dentro del marco del Estado de Derecho, su actuación prevencional. La intervención inmediata de las fuerzas de seguridad ante ~~la~~ *notitia criminis* resulta de particular significación para el éxito de la investigación penal.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Alianza



A tales fines, corresponde al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo, proveer el marco jurídico adecuado a las circunstancias sociales, enderezándose el logro de tal objetivo, empero privilegiando las garantías individuales consagradas con énfasis en nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución Provincial y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Necesario es una adecuada organización que permita alcanzar resultados deseados, con la mayor economía de recursos. De allí la necesidad de disponer toda modificación normativa que permita obtener el máximo provecho funcional de la dotación de agentes públicos.

La organización actual para atender el correcto desarrollo de la acción penal, afecta notoriamente el período fundamental para la adquisición probatoria, por cuanto dificulta la acción inmediata en los momentos que siguen a la noticia sobre el presunto ilícito.

Cabe acentuar la intervención de las fuerzas de seguridad para aprovechar su disponibilidad actual, inspirados en el respeto primigenio a los derechos fundamentales que ampara nuestra Constitución.

Esta reforma posibilitará evitar demoras en la adopción de las medidas propias del caso; y procederá la disposición de medidas investigativas necesarias, aun con anterioridad a la formulación de la requisitoria fiscal de instrucción. Todo esto bajo la dirección constante del juez de Instrucción con intervención del Fiscal.

**Me permito recordar que debido a la agresividad que han demostrado los delincuentes al momento de consumir los hechos y como una adecuada respuesta del Estado, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional N° 25434 en el año 2001, que otorgó mayores facultades a la Policía y a los Fiscales; esto se concretó en tiempos que el presente proyecto estaba en estudio en las diferentes comisiones, por tal razón consideramos prudente el tratamiento del presente proyecto en este período legislativo.**

El presente proyecto fue ingresado en fecha 23 de mayo de 2000, habiendo pasado al archivo según lo que establece en la Ley Nacional N° 13.640, consideramos que el mismo posee la importancia y vigencia que tuviera el momento de su presentación.

HUGO R. PONZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

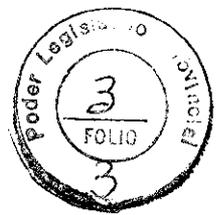
ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Alianza



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el artículo 172 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 168), que quedará redactado de la siguiente manera: "*Los funcionarios de la policía tendrán las siguientes atribuciones:*

9) *Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.*

*Podrán interrogar al imputado, quien deberá estar asistido por abogado particular que aquél elija, o por defensor público si no propusiese abogado particular. Previamente se le hará lectura en voz alta de sus derechos y garantías contenidos en los artículos 91, párrafos primero y último, 179, 268, 269 y 271 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el Juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por tal grave incumplimiento.*

*El funcionario policial en circunstancias de flagrante delito, y cuando el acto delictivo se produjera en la vía pública, y en las inmediaciones del hecho en forma inmediata, podrá interrogar al presunto autor del hecho ante la presencia de dos testigos hábiles, previa lectura de en voz alta de sus derechos y garantías, y preservará aquellos elementos conducentes para la investigación del delito, que mantendrá hasta la presencia de la autoridad judicial competente, al cual notificará inmediatamente.*

*La manifestación a la que se refiere el párrafo anterior prestada ante la autoridad policial solo tendrá valor como medio para adquirir pruebas útiles a la investigación.*

*En caso de que el imputado manifieste razones de urgencia para declarar, el funcionario policial que intervenga deberá instruirlo acerca de su declaración inmediata al juez competente o en su defecto, si por algún motivo éste no pudiera recibirle declaración en un lapso razonablemente próximo, ante cualquier otro Juez de instrucción que al efecto podrá ser requerido.*

*Los auxiliares de la policía tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del Tribunal.*

10) *Producirán con la mayor celeridad toda diligencia que encomiende el Juez o el Ministerio Público Fiscal."*

**ARTICULO 2°.-** De forma.

HUGO R. PONZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"